"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 012 -2024/MDC

Pueblo Nuevo de Colán, 30 de octubre de 2024.

POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE COLÁN.

VISTO:
En Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2024, el Informe N° 266-2024-MDC-SGRYF/JSGA (24.10.2024), emitido por el Subgerente de Rentas; el Informe Legal N° 385-2024-MDC-OGAJ (25.10.2024), emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley; Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; siendo que, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, según el artículo 70° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario, siendo que el artículo 69°, numeral 2) de la Ley antes mencionada, establece que, son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo Nº 133–2013–EF, establece en la Norma II del Título Preliminar que, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; asimismo, la Norma IV del citado Título Preliminar, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, norma concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que además estipula que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el Artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal precisa que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas (arbitrios), tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor vigente en la Capital del Departamento correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, el Tribunal Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos en el marco de procesos de inconstitucionalidad que recogen diversos criterios sobre el régimen tributario de los arbitrios municipales que son de aplicación vinculante para todos los municipios, entre éstas cabe destacar las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004 PI/TC publicada el 14 de marzo y el 17 de agosto del 2005;

Que, mediante Informe N° 266-2024-2024-MDC-SGRYF/JSGA, del 24.10.2024, el Mg. Jaime Stiven Gonzales Alcedo, en calidad de Subgerente de Rentas, remite el PROYECTO DE INFORME TÉCNICO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 EN EL DISTRITO DE COLÁN, que contempla el estudio de costos de arbitrios municipales para el año 2025; así también remite el Proyecto de Ordenanza para su respectiva aprobación por el Concejo Municipal;

Que, con Informe Legal N° 385-2024-MDC-OGAJ del 25 de octubre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable mencionando que el citado proyecto de ordenanza cumple con los parámetros establecidos por la normatividad de la materia;

Que es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen de descuentos que permita estar al día en el pago de tributos municipales.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 40° y el artículo 69° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y conforme a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo del 30 de octubre del 204, por UNANIMIDAD se expide la presente norma autoritativa

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en la jurisdicción del distrito de Colán, Provincia de Paita, Región Piura, para el ejercicio 2025.

Artículo 2°.- ARBITRIOS COMPRENDIDOS

Los Arbitrios comprendidos en la presente Ordenanza son los siguientes:

Arbitrio de Limpieza Pública
Arbitrio de Parques y Jardines.
Arbitrio de Serenazgo.

Artículo 3°.- HECHO GENERADOR

Los servicios municipales públicos prestados a los contribuyentes que constituyen el hecho generador de la obligación de pago de los arbitrios municipales son los siguientes:

a.- Servicio de Limpieza Pública.- Comprende el servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, el transporte y su disposición final, barrido de calles, avenidas, pistas y áreas de beneficio público.

b.- Servicio de Parques y Jardines.- Comprende el servicio de organización, mejora y mantenimiento de las áreas verdes en parques públicos, plazas públicas y áreas verdes, en bermas públicas del Distrito.
c.- Servicio de Serenazgo.- Comprende el servicio de brindar seguridad a la población y propiedad pública y privada de hechos delictuosos.

Articulo 4º.- CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Colán, provincia de Paita, Región Piura.
Cuando no sea posible identificar o ubicar al propietario son responsables los poseedores, tenedores o conductores de los predios.
Son responsables solidarios al pago de Arbitrios Municipales:
El copropietario o condómino respecto de las obligaciones tributarias de los demás copropietarios o condóminos del predio.
Los herederos y legatarios respecto de la deuda tributaria del causante.

Articulo 5º.- DEFINICION DE PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, terreno, departamento, local industrial u oficina. A cada predio le corresponde un código catastral.

Articulo 6º.- OBLIGACIÓN EN CASO DE TRANSFERENCIA

Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de obligado al pago de los Arbitrios a partir del mes siguiente de producida la transferencia.

Articulo 7º.- PERIODICIDAD

La determinación de los Arbitrios Municipales es anual. La cobranza trimestral, hasta el último día hábil de vencimiento.

Articulo 8º.- INDEPENDIZACION DE LAS UNIDADES PREDIALES

Los propietarios de predios integrados por varias unidades independientes, que se utilicen para fines distintos o que los mismos estén conducidos u ocupados por personas distintas, deberán presentar una Declaración Jurada de independización ante la Municipalidad. La Declaración Jurada de Independización surte efectos a partir del mes siguiente a la fecha de su presentación.

El mismo procedimiento se aplica para los predios independientes que se unifiquen.

Articulo 9º.- PREDIOS REGISTRADOS EN COPROPIEDAD O CONDOMINIO.

Para los propietarios de predios que se encuentran registrados en copropiedad o en condominios, el cálculo de los arbitrios se realizará en función a todo el predio, el cual será prorrateado en función al porcentaje de propiedad que corresponda a cada copropietario o condómino del predio.

Articulo 10º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El importe recaudado por el concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Colán.

El rendimiento de los arbitrios será destinado exclusivamente para financiar el costo de los servicios públicos o arbitrios.

Artículo 11°. – INAFECTACIONES Y EXONERACIONES.

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales:

1. La Municipalidad Distrital de Colan, por los predios de su propiedad con excepción de aquellos conducidos por personas distintas.
2. Del Gobierno Central, destinados al funcionamiento de escuelas y colegios.
3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con excepción de aquellos conducidos por personas distintas.
4. Las Entidades Religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre que sus predios se destinen exclusivamente a templos, conventos, monasterios y museos.
5. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se encuentran inafectos del pago del arbitrio municipal de Serenazgo únicamente por los predios destinados al cumplimiento de sus fines institucionales.
6. Los terrenos sin construir, con excepción del arbitrio que corresponde por el servicio de barrido y limpieza de vías y del arbitrio de Serenazgo.
7. Los predios destinados a locales comunales.
8. Las organizaciones de discapacitados debidamente acreditados ante CONADIS, por predios destinados a sus fines.

Los pensionistas beneficiados con el régimen de inafectación en la base imponible establecida para el impuesto Predial, tendrán una exoneración en el 50% del monto del arbitrio que le corresponda abonar en el ejercicio fiscal 2024.

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposición legal u Ordenanza no comprende a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO
Apruébese el Informe Técnico Financiero que como anexo forma parte de la presente Ordenanza, el cual contiene información de los predios, información de los costos de los servicios públicos y de la metodología para su distribución.

SEGUNDA.- VIGENCIA
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2025, previa publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Paita, que aprueba la ratificación de la presente Ordenanza que establece el "Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal 2025, en el Distrito de Colán"; publicándose conjuntamente el texto íntegro de la Ordenanza, en el Diario de mayor circulación y portal web".

TERCERA.- ENCARGAR a la Subgerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias complementarias y/o ampliatorias que resultaren necesarias de ser el caso.

QUINTA.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, Subgerencia de Rentas y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

SEXTA.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza a través del diario y del portal Institucional, para cumplir con lo dispuesto en la Ley N 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109 de la Constitución Política del Estado Peruano.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN
Ing. Gerardo Benjamin Távara Rojas
ALCALDE

31 DIC 2024
3691 8:47

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA V°B° ALCALDIA

ACUERDO DE CONCEJO N° 175-2024-CPP

Paita, 27 de diciembre de 2024

VISTO: En Sesión de Concejo Extraordinaria N° 10-2024 de fecha 27 de diciembre de 2024, el Dictamen N° 11-2024-MPP de fecha 23 de diciembre de 2024, emitido por la Comisión N° I – Administración Tributaria, Planeamiento y Presupuesto, sobre ratificación de Ordenanza Municipal N° 012-2024/MDC; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

La autonomía política ni puede ser ejercida de manera absoluta, pues tiene ciertos límites que los gobiernos locales deben tomar en cuenta en su ejercicio. Sobre el tema abordado, el Tribunal Constitucional ha expresado, en la STC N° 0038-2004-AI/TC, que *"Si bien la Constitución ha establecido que los gobiernos locales gozan de la garantía institucional de la autonomía municipal en materia política, económica y administrativa, y que, además, son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, ello no implica que tales organismos gocen de una irrestricta discrecionalidad en el ejercicio de tales atribuciones, toda vez que, conforme al Principio de Unidad de la Constitución, esta debe ser interpretada como un todo, como una unidad donde todas sus disposiciones deben ser entendidas armónicamente"*;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 12-2024/MDC, el Concejo Municipal del distrito de Colán aprueba el régimen tributario de arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, para el ejercicio 2025, en el distrito de Colán. La norma contempla una serie de disposiciones de carácter jurídico que determina la imposición de los arbitrios administrados por la entidad en ejercicio de su potestad tributaria.

En ese sentido, a través del Oficio N° 511-2024/MDC-A de fecha 18 de noviembre de 2024, el titular de dicha entidad remite el expediente administrativo y solicita la ratificación de la norma emitida, de conformidad con el marco que regula el proceso de ratificación de normas de carácter tributario;

Que, mediante Informe N° 556-2024-SGR/GAT/GM/MPP de fecha 26 de noviembre de 2024 e Informe N° 527-2024-G.A.T/GM/MPP de fecha 12 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Recaudación y Gerencia de Administración Tributaria, efectúan un análisis técnico de la propuesta normativa, precisando que se trata de una potestad que el Concejo Municipal Distrital de Colán ha concretizado a través de una norma de alcance general que permite la regulación, determinación, excepciones e incentivos para la gestión de los tributos que administra;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece un régimen jurídico en materia tributaria dentro del cual otorga constitucionalmente potestad a los gobiernos locales. El citado artículo prescribe que *"los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y **tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas**, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio (...)"*.

Asimismo, la Carta Magna en su artículo 195° inciso 4 prescribe que *"los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo: 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley (...)"*.

La potestad normativa municipal en materia tributaria se traduce en todas las facultades inherentes a la Administración Tributaria, esto es las facultades de recaudación, determinación, fiscalización y sancionadora. Máxime si los tributos creados por ley y aquellos que crean los gobiernos locales forman parte de los ingresos que perciben y que promueven su sostenimiento. Precisamente el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal prescribe que *"las municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes: a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II; b) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III (...)"*.

En esa línea de ideas y en concordancia con los artículos 74° y 195° numeral 4 de la Constitución Política, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal prescribe que *"las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establecen las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades (...)"*;

Que, en ese sentido, el ordenamiento jurídico establece facultades específicas en materia tributaria para los Gobiernos Locales, de manera que se trata de facultades y competencias que tienen su fuente en la ley. De ahí que corresponde a los Gobiernos Locales en base a su autonomía y dentro del ámbito de la potestad tributaria, desarrollar acciones que implementen un sistema tributario que fomente una cultura contributiva y transparente, teniendo en cuenta que la recaudación sustenta la intervención de la Entidad para la adecuada prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus objetivos;

Que, las municipalidades en ejercicio de la potestad tributaria que les otorga el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, tienen la posibilidad de crear, modificar, suprimir y exonerar, dentro de su jurisdicción, tasas y contribuciones, estando los arbitrios dentro de la categoría de tasas;

Que, dentro del marco normativo relacionado con la creación de tasas de arbitrios se encuentra la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, en ella se precisa que la tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. La misma norma indica que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. En el mismo sentido, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley Tributación Municipal, define a las tasas municipales como los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con su ley orgánica.

Así tenemos que para la creación de las tasas, las municipalidades cuentan con el instrumento normativo recaído en las ordenanzas municipales, teniendo en cuenta que supone la imposición de un tributo de obligatorio cumplimiento. En ese sentido, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación; administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley (...)"*;

Que, respecto al régimen de determinación del sistema de arbitrios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, las municipalidades podrán imponer, entre otras, tasas por servicios públicos o arbitrios, que son las tasas que se pagan por la prestación a mantenimiento de

un servicio público individualizado en el contribuyente. Así, el artículo 69° del mismo cuerpo normativo establece que *"las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior, deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial"*;

Que, la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades definen potestades a los órganos de gobierno local en materia tributaria, el tercer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que ***"Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia"***.

Esta disposición establece un mecanismo de control en la producción normativa de las ordenanzas emitidas por las municipalidades distritales en materia tributaria, cuya constitucionalidad ya fue confirmada por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 0007-2001-PI/TC, que en su fundamento 5 determinó lo siguiente: Por consiguiente y si bien es cierto que la regla de la fuente normativa conforme a la cual se regula en materia tributaria ha cambiado, no lo ha sido así el alcance de la obligación ratificatoria, por lo que resulta perfectamente acorde con lo establecido por la Constitución;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia de pleno recaída en el expediente N° 0001-2016-PI/TC, en los fundamentos jurídicos 37 y 38), ha precisado que *"37. Lo ratificación es un mecanismo de control sobre la producción de normas, consustancial a la garantía de la autonomía municipal" (Sentencia 00-11-2004-PI/TC, fundamento 12). De ahí que, en el fundamento 24, se haya establecido que "el mecanismo de ratificación es un requisito esencial de validez y la publicación del Acuerdo de Concejo, requisito esencial para su vigencia; y, por tanto, constituyen requisitos constitutivos y no meramente declarativos"*.

38. Así, las ordenanzas en materia tributaria emitidas por las municipales distritales solo serán válidas siempre que sean aprobadas respetándose las reglas de producción normativa, entre los cuales se encuentra el requisito de la ratificación. Dicha ratificación tendrá que ser realizada mediante Acuerdo del Concejo de la Municipalidad Provincial y tendrá que ser publicado. De modo que, después de cumplidos estos requisitos, se podrá exigir el cumplimiento de la ordenanza distrital a los contribuyentes";

Que, la ratificación, a juicio del Tribunal debe realizarse hasta el 31 de diciembre de cada año, estando facultada la Municipalidad Provincial a efectuar observaciones de su contenido. Respecto a la actividad de la Municipalidad Provincial no se establece ni el procedimiento ni qué materias puede cuestionar, pero su rol contralor faculta a observar cualquier tipo de deficiencia formativa, sea formal o sustancial. En relación a las opiniones técnicas, no se han efectuado ninguna observación, lo que implica la validación de la propuesta;

Que, mediante Informe N° 511-2024-MPP/GAJ de fecha 16 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que las ordenanzas en materia tributaria emitidas por las municipales distritales solo serán válidas siempre que sean aprobadas respetándose las reglas de producción normativa, entre las cuales se encuentra el requisito de la ratificación;

Que, mediante Dictamen N° 11-2024-MPP de fecha 23 de diciembre de 2024, la Comisión N° I – Administración Tributaria, Planeamiento y Presupuesto recomendó ratificar la Ordenanza Municipal N° 012-2024/MDC;

Que, en Sesión de Concejo Extraordinaria N° 010-2024 de fecha 27 de diciembre de 2024, fue sometido a votación del Pleno de Concejo, la aprobación del Dictamen N° 11-2024-MPP de fecha 23 de diciembre de 2024, emitido por la Comisión N° I – Administración Tributaria, Planeamiento y Presupuesto, aprobándose con 08 votos a favor;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 41° prescribe: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Por lo que de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

ACUERDA:

PRIMERO: RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 012-2024/MDC de fecha 30 de octubre de 2024, que aprueba el régimen tributario de arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, correspondiente al ejercicio 2025 de la Municipalidad Distrital Colán.

SEGUNDO: ESTABLECER y DEJAR constancia que la vigencia, los costos de publicación y difusión de la Ordenanza Municipal N° 012-2024/MDC, se encuentra a responsabilidad exclusiva de la Municipalidad Distrital de Colán.

TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación del presente acuerdo de Concejo a la entidad pública solicitante.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Recaudación, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sala de Regidores, y demás áreas administrativas de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Pedro Luis Cuadros Alzamora
ALCALDE

Texto íntegro del acuerdo de concejo adoptado en Sesión de Concejo Extraordinaria N° 010-2024 de fecha 27 de diciembre de 2024

INFORME TÉCNICO FINANCIERO

DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL EJERCICIO 2025 EN EL DISTRITO DE COLAN.

ARTICULO N° 1.- ASPECTOS GENERALES

Los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, que se vienen brindando el presente año, en el distrito de Colan , los arbitrios municipales para el ejercicio 2025, lo que ha generado un clima de estabilidad en la percepción de los vecinos respecto de los arbitrios, sus costos y su determinación.

Asimismo, se debe precisar que con relación a los alcances de la Ley N° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los gobiernos locales, Medio Ambiente y Limpieza Pública, manifiesta que todas las actividades que involucran la prestación de los servicios públicos de Barrido de Calles Recolección de Residuos Sólidos, y Parques y Jardines, por parte de la Municipalidad Distrital de Colan, se efectúan de manera directa, por lo que no implican, en ningún caso, alguna forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora de ornato local y afines que prestan los obreros municipales.

En ese contexto, y en aplicación a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se ha previsto reajustar los costos y las tasas de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

ARTICULO N° 2.- HECHOS IMPONIBLES

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo prestados en el distrito.

ARTICULO N° 3.-DEUDORES TRIBUTARIO

Son deudores tributarios de los arbitrios municipales las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personas jurídicas según el derecho privado o público:

1.- En calidad de contribuyente:

A. Cuando tenga la condición de propietarios de uno a mas predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Colan .Tratándose de predios sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada predio.
B. Cuando la Municipalidad Distrital de Colan les hubiera cedido o ceda la posesión temporal de sus predios.

2.-En calidad de responsable solidario:

A. Cuando realicen actividades comerciales o servicios industriales, o similares dentro de la jurisdicción distrital.
B. Cuando posean el predio tenga la condición de no habido conforme a la legislación en la materia.
C. Cuando posean el predio y siempre que no pueda determinarse la titularidad del derecho de dominio del mismo.

ARTICULO N° 4.-NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de deudor se configura el primer trimestre al que corresponda la obligación tributaria cuando se realice transferencia de dominio, la condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia.

Tratándose de los supuestos previos en el numeral 2 del artículo anterior, la responsabilidad solidaria surgirá desde el primer día calendario del mes siguiente de: iniciada las actividades comerciales, industriales, de servicios o similares o un defecto desde la obtención del certificado de autorización municipal de apertura y funcionamiento, obtenida la condición de no habido por parte del propietario del predio y de la imposibilidad de determinar la identidad del propietario del predio.

ARTICULO N° 5.-PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y serenazgo son de periodo trimestral.

El plazo para el pago de los arbitrios municipales indicados vence el último día hábil de los meses: FEBRERO, MAYO, AGOSTO Y NOVIEMBRE para el año 2025.

ARTICULO N° 6.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente ordenanza, se extiende por:

a) Predial: A toda unidad inmobiliaria y/o catastral destinada a vivienda o usos comerciales, de servicios o similares, institucionales o terrenos sin construir.

Para efectos de la acotación de los arbitrios municipales, se consideran como predios independientes a los espacios o secciones del predio destinados a un uso distinto al principal. Cuando en el predio el propietario o los poseedores lo destinen a más de un uso diferente, se cobraran los arbitrios municipales separadamente, considerando el uso específico destinado a cada una de las áreas.

No se consideran predios, para efectos de afectos de acotación de los arbitrios municipales, a las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como:

- Estacionamiento, azotea, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

b) Arbitrios Municipales:
- Limpieza Pública: Comprende el servicios de recolección domiciliaria de residuos sólidos, el transporte y disposición final, barridos de calles, avenidas, pistas y áreas de beneficios públicos.
- Parque y Áreas Verdes: Comprende los servicios de organización, mejora, recuperación y mantenimiento de parques y áreas verdes públicas.
- Serenazgo: Comprende la organización ,implementación ,mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia publica en el distrito diurna y nocturna, destinado a la prevención de delitos y faltas, accidente , protección civil y atención de emergencias, en procura de lograr una mayor seguridad Ciudadana en colaboración con la Policía Nacional.

ARTICULO N° 7.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago:

- La Municipalidad Distrital de Colan
- Del Gobierno Central, destinados al funcionamiento de escuelas y colegios
- Del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
- Las personas naturales y jurídicas , cuyos predios sean declarados como monumentos históricos y/o patrimonio cultural ,siempre que ,sean inhabitables
- Los predios destinados a la Defensa Nacional y a la Función Policial
- Los predios de las entidades religiosas católicas o de otros credos destinados a templo, conventos y museos.
- Las organizaciones de discapacitados debidamente acreditados ante el CONADIS, por predios destinados a sus fines.

ARTICULO N° 8.- EXONERACIONES

Gozaran del beneficio de exoneración del cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto de los arbitrios municipales de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo, los contribuyentes que acrediten su calidad de pensionistas que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal y los adultos mayores de 60 años no pensionistas que cumpla con los requisitos de la normatividad vigente.

Los DISCAPACITADOS debidamente acreditados por CONADIS, gozarán del beneficio de exoneración de cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto de los arbitrios municipales.

ARTICULO 9° BASE IMPONIBLE Y CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

La base imponible de los Arbitrios Municipales de Limpieza Publica (barrido de calles y recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, se encuentra constituida por los costos totales que generan la prestación de dichos servicios, la cual se encuentra detallada en el Informe Técnico Financiero que forma parte de la presente Ordenanza.

La distribución del costo entre los contribuyentes del distrito de Colan se ha realizado en atención a los siguientes criterios:

1. Limpieza Pública.

1.1 Barrido de Calles: se utilizan los criterios:

- Metros Lineales de Frontis.
- Frecuencia del servicio, referida al número de veces que se presta al servicio.

1.2-Recolección de Residuos Sólidos.

Para este servicio, se han utilizado los siguientes criterios de distribución:

Para Todos los Predios:

a) Tamaño del predio (Área construida).

b) Índice de población.

c) Peso promedio de residuos sólidos.

Para otros usos:

a) Tamaño del predio (Ares construida).

b) Uso del Predio

c) Peso promedio de residuos sólidos.

1 PARQUES Y JARDINES

1.1 Ubicación del predio, referido a la ubicación física de este respecto a la cercanía o lejanía a un área verde.

Se han establecido tres categorías:

- Ubicación 1: Predio frente a áreas verdes
- Ubicación 2: Predio cerca de 100 metros de las áreas verdes.
- Ubicación 3: A distancias mayores de 100 metros de las áreas verdes.

1.2 Índice de disfrute, referido al grado de disfrute real o potencial que reciben las personas respecto a las áreas verdes del Distrito.

2 SERENAZGO

2.1 Sectores del distrito, los cuales están en función a las incidencias registradas en el distrito. Uso del predio mide la exposición al riesgo por la actividad desarrollada en el predio

2.2 Índice de peligrosidad, referido al índice calculado en función a las intervenciones por incidencias registradas en el Distrito.

ARTÍCULO 10°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados por concepto de Arbitrios Municipales constituyen renta de la Municipalidad Distrital de Colan y será destinada a la financiación de costo que implica la ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios de Limpieza Publica (barrido de calles y recojo de residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo

ARTÍCULO 11°.- SE FIJA 02 MONTOS FIJOS A PAGAR POR TASA

Los montos recaudados por concepto de Arbitrios Municipales constituyen renta de la Municipalidad Distrital de Colan, todos los predios dentro de la jurisdicción se prestarán el servicio:

- **LIMPIEZA PUBLICA** (barrido de calles y recojo de residuos Sólidos), Parques y Jardines
- **SERENAZGO**

Montos a pagar son:

➢ **LIMPIEZA PUBLICA**	**S/ 30.00**
➢ **SERENAZGO**	**S/ 20.00**

INFORME TÉCNICO FINANCIERO

DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL EJERCICIO 2025 EN EL DISTRITO DE COLAN.

COSTOS PARA EL EJERCICIO 2025

En atención a que los requerimientos efectuados por las unidades orgánicas prestadoras de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, así como las estrategias y metas contenidas el plan de prestación de los referidos servicios para el periodo 2025, la Municipalidad Distrital de Colan.

En ese sentido se ha procedido a establecer los costos de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2025, conforme al siguiente detalle:

COSTOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO 2025

Concepto	Costos 2023	IPC Acumulado Ene - Ago 2023 (%)	Costos 2025
	[1]	[2]	[3]=[1]+[1]*[2]
Barrido de Calles Recolección de Residuos Sólidos Parques y Jardines	405,214.00	3.30%	418,586.00
Serenazgo	338,496.00	3.30%	349,666.00
Total	**743,710.00**		**768,252.00**

CONTRIBUYENTES Y PREDIOS

La cantidad de predios y contribuyentes afectos, exonerados e inafectos se detallan a continuación para cada uno de los servicios: Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

Servicio	Contribuyentes		
	Inafectos *	Afectos	Total Contribuyentes
Barrido de Calles	3573	0	3573
Recolección de Residuos Sólidos	3480	0	3480
Parques y Jardines	700	0	700
Serenazgo	3573	0	3573

Servicio	Predios				
	Inafectos *	Afectos	Exonerados	Total Afectos	Total Predios
Barrido de Calles	3573	0	0	**0**	3573
Recolección de Residuos Sólidos	3480	0	0	**0**	3480
Parques y Jardines	700	0	0	**0**	700
Serenazgo	3573	0	0	**0**	3573

TASAS PARA EL EJERCICIO 2025

En el caso de las tasas por los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondientes al ejercicio 2025.

Tasa de Limpieza Publica 2025

ZONAS DONDE SE PRESTA EL SERVICIO

Zona	Habilitaciones urbanas	Longitud de calles barridas (ml)
1	PUEBLO NUEVO DE COLAN	16,302.67

ZONAS DONDE SE PRESTA EL SERVICIO (PUEBLO NUEVO DE COLAN)

ITEM	VIA
1	CALLE 01
2	CALLE 02
3	CALLE 09 DE DICIEMBRE
4	CALLE ALFONSO UGARTE
5	CALLE ANDRES AVELINO CACERES
6	CALLE ARICA
7	CALLE ARROLLO MIO
8	CALLE ATAHUALPA
9	CALLE AYACUCHO
10	CALLE BELLAVISTA
11	CALLE BOLIVAR
12	CALLE BOLOGNESI
13	CALLE BUENOS AIRES
14	CALLE CAHUIDE
15	CALLE DAVID VASQUEZ
16	CALLE FERMIN MALAGA
17	CALLE HUASCAR
18	CALLE JORGE CHAVEZ
19	CALLE JOSE OLAYA
20	CALLE JUNIN
21	CALLE LA MAR
22	CALLE LAS MERCEDES
23	CALLE LEONCIO PRADO
24	CALLE LIBERTAD
25	CALLE LIMA
26	CALLE MANCO CAPAC
27	CALLE MARAVILLA
28	CALLE MELCHOR CASTILLO

29	CALLE MIGUEL GRAU
30	CALLE MIRADOR
31	CALLE NUEVA ESPERANZA
32	CALLE PAITA
33	CALLE PIURA
34	CALLE PROGRESO
35	CALLE S/N
36	CALLE SALAVERRY
37	CALLE SAN MARTIN
38	CALLE SANCHEZ CERRO
39	CALLE SUCRE
40	CALLE TACNA
41	CALLE TUPAC AMARU

TASA POR LIMPIEZA PUBLICA - PERIODO 2025

ZONAS	IPC acumulado a Agosto 2023 (%)	Tasas 2025	
		Anual (S/ /ml)	Trimestral (S/ /ml)
	[3]	[1]+[1]x[3]	[2]+[2]x[3]
ZONA 01	3.30%	30.00	7.50

El monto mensual a pagar por predio se calcula de la siguiente manera:

Monto (S/) = ML de frontis x Tasa de barrido según zona

COSTOS POR LIMPIEZA		
PREDIO	PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN	COSTO ANUAL
3775	37%	S/ 585,214.00

CANTIDAD DE PREDIOS	CANTIDAD DE INTERVENCIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN %	COSTO ANUAL DEL DISTRITO	COSTO ANUAL POR PREDIO
3775	125	37%	S/ 585,214.00	**S/ 30.00**

Tasas de Serenazgo 2025

ZONAS DONDE SE PRESTA EL SERVICIO

Zona	Tipos de Uso	IPC acumulado a Agosto 2023 (%)	Tasas 2025	
			Anual (S/ /predio)	Trimestral (S/ /predio)
		[3]	[1]+[1]x[3]	[2]+[2]x[3]
Zona 1	TODOS LOS PREDIOS	3.30%	S/ 20.00	S/ 5.00

El monto a pagar por el arbitrio de Serenazgo se calcula de la siguiente manera:

Monto a pagar = Tasas por predio según zona

COSTOS POR SERENAZGO		
PREDIO	PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN	COSTO ANUAL
3775	37%	S/ 638,496.00

CANTIDAD DE PREDIOS	CANTIDAD DE PATRULLAJE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN %	COSTO ANUAL DEL DISTRITO	COSTO ANUAL POR PREDIO
3775	191	37%	S/ 638,496.00	**S/ 20.00**

SERVICIO DE SERENAZGO

Comprende la organización, implementación, mantenimiento y ejecución del servicio de serenazgo en el distrito y todo aquello que garantice la seguridad de los vecinos, para lo cual se dispondrá de los recursos humanos, técnicos, materiales y equipos de comunicación necesarios, de acuerdo a lo indicado por la Seguridad.

La Seguridad Ciudadana es la unidad orgánica de línea, que se encarga de asegurar una convivencia pacífica de la población dentro de un marco de confianza, tranquilidad, paz social que permita una mejor calidad de vida de los ciudadanos del Distrito de Colan, para su cumplimiento estratégicamente se ha dividido el distrito de Colan dentro de la responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Colan.

Actividades referidas a Serenazgo

El servicio de Serenazgo durante el año 2025 se prestará al 100% por parte de la Municipalidad Distrital de Colan; es decir con personal, combustibles y lubricantes, implementos, etc. Para ello ejecutará las siguientes actividades:

- Patrullaje a Pie.
- Patrullaje integrado (camioneta y motos).
- Organización, supervisión y labores administrativas.

Patrullaje a Pie:

Personal dedicado a labores de patrullaje a pie con fines disuasivos y de apoyo, los cuales son distribuidos en zonas o lugares estratégicos, el personal de Serenazgo que cubre este servicio tiene la responsabilidad de brindar un patrullaje corto por zona de responsabilidad.

Patrullaje integrado (camioneta y motos):

Personal dedicado a labores de patrullaje con vehículos (camioneta y motos lineales), los cales son distribuidos en zonas o lugares estratégicos, el personal de Serenazgo que cubre este servicio tiene la responsabilidad de brindar un patrullaje media y larga por zona de responsabilidad.

- **Materiales.-**
  Adquisición de materiales necesarios para el desarrollo de la actividad de acuerdo al Plan de Trabajo, el cual está compuesto por:

  - Uniformes

UNIFORME	CANTIDAD
UNIFORME COMPLETO DE AGENTES DE SERENAZGO	25.00

  - Herramientas

HERRAMIENTAS Y/O MATERIALES	CANTIDAD
LINTERNA PARA SEGURIDAD COLOR AMBAR	25.00
VALLAS METALICAS	20.00
CAMILLAS PARA TRASLADO DE HERIDOS	3.00
BOLSOS DE PRIMEROS AUXILIOS	10.00
EQUIPAMIENTO DE BOLSOS DE PRIMEROS AUXILIOS	20.00
EXTINTORES VEHICULARES CON SOPORTE	10.00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN V° B° GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN V° B° UNIDAD DE SERENAZGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN V° B° SUBGERENCIA DE FISCALIZACION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN V° B° OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

- Mantenimiento

MANTENIMIENTO	CANTIDAD
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES MOVILES MITSUBISHI	10.00
CAMBIO DE ACEITE, FILTRO DE PETROLEO, FILTRO DE ACEITE Y FILTRO DE AIRE DE UNIDADES MOVILES MITSUBISHI	20.00
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS MOTOCICLETAS HONDA	20.00
CAMBIO DE ACEITE, BUJIA Y FILTRO DE AIRE DE LAS MOTOCICLETAS HONDA	20.00

- Combustible

COMBUSTIBLE	CANTIDAD
COMBUSTIBLE 90 PARA 08 MOTOCICLETAS	1,440.00 GLN
COMBUSTIBLE GASOLINA POR 1 CAMIONETAS MITSUBISHI	1,800.00 GLN

- **Mano de Obra Indirecta.-**
  Representa el costo del personal que realizan las actividades de gestión, coordinación, asistencia, apoyo administrativo en el servicio de Serenazgo, así mismo se considera la parte proporcional de la remuneración.

- **Utiles de oficina.-**
  Comprende los materiales y útiles de oficina utilizados en labores administrativas. Su participación es del 100%.

UTILES DE OFICINA	CANTIDAD
PAPEL BOND DE 80 GR T/A-4	10.00 CAJAS
ARCHIVADOR DE CARTON DE PALANCA	25.00
FOLDER MANILA T/ A-4	50.00
SOBRE MANILA T/A-4	50.00
CORRECTOR LIQUIDO T/LAPICERO	10.00
ENGRAPADOR DE METAL TIPO ALICATE	4.00
PERFORADOR GRANDE	4.00
REGLA DE PLASTICO DE 30 CM	20.00
TIJERA GRANDE	4.00
VINIFAN T/OFICIO	12.00
LAPICERO COLOR AZUL	1 CAJA
LAPICERO COLOR ROJO	1 CAJA
LAPICERO COLOR NEGRO	1 CAJA
LAPICERO TINTA LIQUIDA PILOT	36.00
FECHADOR AUTOMÁTICO	1.00
SELLO DE RECEPCIÓN	2.00
SELLO TRODAX COMUTARIZADO	2.00
TAMPON C/CUBIERTA DE PLASTICO COLOR AZUL	8.00
TAMPON C/CUBIERTA DE PLASTICO COLOR ROJO	8.00
TAMPON C/CUBIERTA DE PLASTICO COLOR NEGRO	8.00

LIBRO DE ACTAS DE 400 FOLIOS	30.00
CUADERNO EMPASTADO PARA REGISTRO	50.00
BANDEJA ACRILICA 2 PISOS	4.00
CLIPS DE METAL MARIPOSA 1X12	8.00
CLIPS DE METAL MARIPOSA 1X50	9.00
FASTENER DE METAL X 50	36.00
COLA SINTETICA 1/4 KG	12.00
PEGAMENTO EN BARRA	8.00
CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE	6.00
GRAPAS 26/6X500	10.00
TINTA PARA IMPRESORA	15.00
MICAS DE PLÁSTICO	10.00
ALCOHOL	8.00
CD GRABABLE	3.00
CINTA MASKING	12.00
NOTA AUTOADHESIVA	10.00
PAPEL LUSTRE VARIOS COLORES	10.00
LAPIZ DE CARBON	6.00
PLUMON RESALTADOR	24.00
SACAGRAPAS	4.00
PLUMON PARA PIZARRA ACRILICA	8.00
CUADERNO AGENDA	2.00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN V° B° GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN V° B° UNIDAD DE SERENAZGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN V° B° OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 305-2024-MDC -SGR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN
UNIDAD DE SOPORTE TECNICO INFORMATICO Y ESTADISTICO
RECIBIDO
31 DIC 2024
EXP Nº. ..... HORA: 11:20
FIRMA. .....

A : (e)José Ipanaqué Villegas
Unidad de sistema e informática

DE : Mg.Jaime Stiven Gonzales Alcedo
Sub Gerente de Rentas

ASUNTO : publicación de Acuerdo de Consejo y Ordenanza Municipal

FECHA : Pueblo Nuevo, 31 de diciembre 2024

Por el presente tengo a bien dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez informarle, lo siguiente:

La municipalidad distrital de colan, aprobó con ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-2024/MDC , donde se establece en el:

ARTÍCULO SEGUNDO: la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero del 2025, previa publicación del acuerdo de concejo de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA , que aprueba la ratificación de la presente ordenanza.

Donde se adjunta el **ACUERDO DE CONSEJO N°175-2024-CPP** del dia 27 de diciembre del año 2024, donde señala el :

ARTICULO PRIMERO: Ratificar la ORDENANZA MUNICIPAL N°12-2024/MDC de fecha 30 de octubre del 2024.

Conclusión:

Se solicita a su despacho la publicación del **ACUERDO DE CONSEJO N°175-2024-CPP** y la **ORDENANZA MUNICIPAL N°12-2024/MDC**, en caso de haber subido la ordenanza municipal n°12-2024/mdc se tendrá que actualizar la pagina web, teniendo en cuenta que es de carácter obligatorio publicar junto con el **ACUERDO DE CONSEJO N°175-2024-CPP.**

Sin otro particular me despido de usted

Atentamente

Mg. Jaime Stiven Gonzales Alcedo
Sub Gerente de Rentas